



120

 <b>CORANTIOQUIA</b> CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa RESOLUCIÓN SOCIEDAD AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S. Fecha: 14-jun-2016 05:16 PM Pág: 17 Anexos: ninguno Archivar en: Radicado por: Blanca Stella Osolina Marín	<b>Sistema de Gestión Integral -SGI- Resolución</b>	Código: F-GIC-26
	Versión: 02	de 17

  
**040-1606-22375**  
Para citar este número responder

"Por la cual se efectúa el levantamiento parcial de veda y restricción al uso y aprovechamiento de diez especies forestales"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Artículo 29 de la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante comunicación 160ZF-1512-3246 del 22 de diciembre de 2015, la sociedad AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S con NIT 900.788.548-0, a través de su representante legal Joaquín Gago de Pedro, identificado con la cédula de extranjería N°540001, solicitó el levantamiento parcial y temporal de veda establecida mediante la Resolución Corporativa N° 10194 de 2008, de las especies forestales abarco (Cariniana pyriformis), comino (Aniba coto) y canelo (Aniba riparia) y de restricción al aprovechamiento de las especies algarrobo ((Hymenaea courbaril), cagüi (Caryocar glabrum), guayacán amarillo o chicalá (Tabebuia chrysantha), coco cristal (Lecythis tuyrana) y palma macana (Wettinia kalbreyeri), para una extensión de 9242,88 hectáreas, que corresponden al área de influencia directa del proyecto "Construcción de la vía Remedios – Alto de Dolores (UF1 y UF2), en el departamento de Antioquia.

Que con la solicitud se anexaron los siguientes documentos:

- Documento "Solicitud de levantamiento de veda regional de especies forestales en la jurisdicción de CORANTIOQUIA para el proyecto de construcción de la vía Remedios – Alto de Dolores (UF1 y UF2), en el departamento de Antioquia" y en formato magnético archivos WORD y PDF.
- Anexo 1. Mapa de localización general del proyecto, escala 1:25.000, con 7 planchas en un mismo archivo en formato PDF.
- Anexo 2. Base de datos del inventario de especies forestales en veda regional registrada en el área de intervención del proyecto. 1 página, en formato magnético archivo EXCEL.
- Anexo 3. Mapa de localización de especies forestales en veda escala 1:24.000. 5 planchas en igual número de archivos digitales formato PDF.
- Anexo 4. Solicitud de levantamiento temporal y parcial de veda de la especie palma boba (Cyathea caracasana) y de epífitas vasculares y no vasculares para el proyecto de construcción de la vía Remedios – Alto de Dolores (UF1 y UF2), en el departamento de Antioquia.
- Anexos 1 a 12. Solicitud de levantamiento temporal y parcial de veda de la especie palma boba (Cyathea caracasana) y de epífitas vasculares y no vasculares. Se incluyen acá los doce anexos específicos como soporte de la solicitud presentada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En total comprende 16 archivos en formato PDF y 2 archivos en formato EXCELL y un archivo en WORD

- Oficio de solicitud ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del levantamiento temporal y parcial de veda de la especie palma boba (*Cyathea caracasana*) y de epífitas vasculares y no vasculares, con radicado del Ministerio No. 4120-E1-42522 del 17 de diciembre de 2015

Que revisada la información entregada por el solicitante, esta Corporación expidió el Auto No. 040-1602-706 del 16 de febrero de 2016, que fue notificado el día 18 de febrero del mismo año al señor Carlos Nieves, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.328.625, autorizado por el representante legal de la sociedad AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S., en el cual se efectuaron unos requerimientos; y como respuesta al mismo, el interesado presentó la comunicación con radicado corporativo No. 120-1603-2209 del 3 de marzo de 2016.

Que dicha información fue evaluada mediante el Informe Técnico N° 120-1603-27503 de marzo 15 de 2016, y en el análisis jurídico del mismo se concluyó que pese a que previamente se había efectuado un requerimiento, se identificaron circunstancias que hicieron necesario requerir nuevamente al interesado, lo que efectivamente se hizo mediante el Auto No. 040-1604-751 del 07 de abril de 2016.

Que en cumplimiento de lo anterior, mediante oficio con radicado 180-1605-4498 del 5 de mayo de 2016, la sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S. dio respuesta al requerimiento presentado la información en formato digital y reenviada mediante correo electrónico del 16 de mayo de 2016, con radicado 120-1605-4928 del 18 de mayo de 2016.

Que mediante el Informe Técnico N° 120-1606-27872 del 09 de junio de 2016, se presenta la evaluación integral de la documentación obrante en la solicitud de levantamiento parcial y temporal de veda, presentada por la sociedad AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S con NIT 900.788.548-0, del cual se extrae lo siguiente:

**"(...) 2. SITUACIÓN ENCONTRADA Y/O ANÁLISIS DE INFORMACIÓN:**

**2.1. Información aportada para el trámite de levantamiento de veda**

*Para el trámite de levantamiento de veda de las especies abarco (*Cariniana pyriformis*) y canelo (*Aniba riparia*) y de la restricción al aprovechamiento de las especies algarrobo (*Hymenaea courbaril*), cagüi (*Caryocar glabrum*), guayacán amarillo o chicalá (*Tabebuia chrysantha*), Olleto (*Lecythis turyrana*) y palma macana (*Wettinia kalbreyeri*), la empresa Autopista Río Magdalena S.A.S. aportó la siguiente información inicial: (...)*

*En respuesta al requerimiento hecho por la Corporación mediante el Acto Administrativo No. 040-1602-706 del 16 de febrero de 2016, la empresa aporta la siguiente información en formato digital en un disco compacto con radicado 120-1603-2209 del 3 de marzo de 2016:*

- 1) Documento "Respuesta a acto administrativo del 16 de febrero de 2016 emitido por CORANTOQUIA". Archivo en formato WORD con 4 páginas.
- 2) ANEXO 1. Localización del proyecto. Carpeta con 2 archivos en formato PDF: Mapa de aprovechamiento forestal en escala 1:25.000 y mapa de localización general escala 1:25.000.
- 3) ANEXO 2. Caracterización florística. Carpeta con la siguiente información:

- a) Documento "Estudio de impacto ambiental construcción vía Remedios Alto Dolores Departamento de Antioquia. Capítulo 5. Caracterización del área de influencia". Archivo en formato PDF con 480 páginas.
- b) Subcarpeta "cálculos parcelas" con 5 archivos en formato Excel, con la información de parcelas y cálculo de índices y estructura para bosque denso, bosque fragmentado, bosque ripario, pastos arbolados y vegetación secundaria.
- c) Subcarpeta "planillas parcelas" con un archivo en formato Excel "planillas parcelas UF1-UF2".
- d) Subcarpeta "perfiles de vegetación" con 5 archivos en formato PDF con los perfiles de vegetación para bosque denso, bosque fragmentado bosque ripario, pastos arbolados y vegetación secundaria.
- 4) ANEXO 3. BD inventario forestal 100%. Carpeta con un archivo en formato Excel "Base de datos inventario 100% V2".
- 5) ANEXO 4. Demanda uso y aprovechamiento. Carpeta con un documento en formato PDF "Estudio de impacto ambiental construcción vía Remedios Alto Dolores Departamento de Antioquia. Capítulo 7. Demanda uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales" con 127 páginas.

En respuesta al requerimiento hecho por la Corporación, mediante el Acto Administrativo No. 040-1604-751 del 7 de abril de 2016, la empresa aporta la siguiente información en formato digital en un disco compacto con radicado 180-1605-4498 del 5 de mayo de 2016

- 1) Documento técnico "Respuesta al Acto Administrativo 040-1604-751 del 07 de abril de 2016 expedido por CORANTIOQUIA". Archivo en formato WORD con 12 páginas.
- 2) ANEXO 1. Base de datos especies forestales en veda. Archivo en formato EXCEL.
- 3) ANEXO 2. Documento solicitud levantamiento de veda Carpeta con la siguiente información:
  - a) Documento "Solicitud de levantamiento de veda regional de especies forestales en jurisdicción de CORANTIOQUIA para el proyecto de construcción de la vía Remedios – Alto de Dolores (UF1 y UF2), en el departamento de Antioquia". Archivo en formato WORD con 46 páginas.
  - b) Anexo A. Localización general del proyecto. Archivo en formato PDF con 7 mapas.
  - c) Anexo B. Base de datos especies de flora en veda. Archivo en formato EXCEL.
  - d) Subcarpeta "Anexo C. Localización de individuos" con 14 archivos en formato PDF, correspondientes a 13 mapas y el índice de mapas.

## **2.2. Verificación del cumplimiento de los requerimientos hechos mediante el Acto Administrativo No. 040-1604-751 del 7 de abril de 2016**

En el informe con radicado 120-1603-27503 del 15 de marzo de 2016, se hace un análisis y se verifica el cumplimiento de los requerimientos hechos a la empresa mediante Acto Administrativo No. 040-1602-706 del 16 de febrero de 2016.

Con respecto a los requerimientos del Acto Administrativo No. 040-1604-751 del 7 de abril, con base en la revisión de la información aportada por la empresa en mediante oficio con radicado 180-1605-4928 del 18 de mayo de 2016, se tiene lo siguiente:

- 1) Incluir en la solicitud de levantamiento de veda las especies Palma maquenque (*Wettinia hirsuta*) y Sapán (*Clathrotropis brunnea*), que no fueron consideradas por la empresa en la solicitud inicial, las cuales están presentes

en el área de afectación directa del proyecto y cuentan con restricción al aprovechamiento regional según la Resolución 10194 de 2008.

Se da cumplimiento al requerimiento. La empresa incluye las dos especies en la solicitud de levantamiento de veda y anexa la base de datos de especies forestales en veda, donde se registran dieciséis (16) individuos a intervenir de la palma maquenque (*Wettinia hirsuta*) y cinco (5) individuos a intervenir sapan (*Clathrotropis brunnea*).

2) Incluir en la solicitud de levantamiento de veda la especie aceituno o chanul (*Humiristrun colombianum*), la cual cuenta con restricción al aprovechamiento regional según la Resolución 10194 de 2008 y no fue considerada por la empresa en la solicitud inicial.

Se da cumplimiento al requerimiento. La empresa incluye la especie aceituno o chanul (*Humiristrun colombianum*) en la solicitud de levantamiento de veda y anexa la base de datos de especies forestales en veda, donde se registran dos (02) individuos a intervenir.

3) Se deberá precisar porque la especie anterior no se incluyó en la solicitud inicial, teniendo en cuenta que esta especie se registró en el inventario forestal al 100% y se identificó en el estudio de impacto ambiental del proyecto, como consta en las tablas 7-27. "Cálculo de parámetros de estructura horizontal" y 7-33 "Aprovechamiento forestal de especies con restricción" del Capítulo 7. Demanda uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales, aportado por la empresa.

Se da cumplimiento al requerimiento. La empresa presenta una justificación válida del porque no se incluyó la especie aceituno o chanul (*Humiristrun colombianum*) en la solicitud inicial.

4) Incluir en la solicitud de levantamiento de veda las cantidades de individuos de las diez especies objeto de veda o restricción, que se registran en el inventario forestal al 100% y en las tablas 7-27. "Cálculo de parámetros de estructura horizontal" y 7-33 "Aprovechamiento forestal de especies con restricción".

Se da cumplimiento al requerimiento. En la tabla 8.2 del documento "Solicitud levantamiento de veda" se relacionan las diez especies objeto de levantamiento de veda, con el número de individuos que se intervendrán de cada una con el desarrollo del proyecto; además, el correspondiente volumen total y volumen comercial. De acuerdo con lo anterior el número total de individuos objeto de levantamiento de veda o restricción se incrementa de 68 a 116 individuos pertenecientes a las 10 especies.

5) Precisar porque en la solicitud de levantamiento de veda inicial, se reportó un número menor de individuos con  $DAP \geq 10$  cm, para las especies algarrobo, guayacán amarillo o chicalá y palma macana, que el número registrado en el inventario forestal al 100% y en las tablas 7-27. "Cálculo de parámetros de estructura horizontal" y 7-33 "Aprovechamiento forestal de especies con restricción" incluidas en el Capítulo 7. Demanda uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales del estudio de impacto ambiental del proyecto

Se da cumplimiento al requerimiento. La empresa presenta una justificación válida del porque se reportó un menor de individuos con  $DAP \geq 10$  cm, para las especies algarrobo, guayacán amarillo o chicalá y palma macana en la solicitud inicial.

6) Aportar el número estimado de individuos de la regeneración natural de las diez especies vedadas y restringidas, que se verán afectados con el desarrollo del proyecto, segregados por categoría de tamaño (latizales y brinzales), para las coberturas bosque denso, bosque fragmentado, vegetación secundaria y pastos arbolados, en las áreas que se verán intervenidas directamente por el proyecto

Se da cumplimiento parcial al requerimiento. La empresa expone que la información recolectada en el muestreo de vegetación no permite estimar el número de individuos por estrato Brinzal y Latizal dentro del área de intervención del proyecto, ya que las especies objeto de levantamiento de veda o restricción no se encontraron de manera representativa en las parcelas inventariadas para las coberturas de Bosque Ripario, Bosque Denso, Vegetación Secundaria en el área de influencia.

No obstante, la empresa indica que en el Plan de Manejo Ambiental que hace parte del Estudio Impacto Ambiental y específicamente la Ficha No. MRFF-001 Programa de manejo de Recurso Flora y Fauna, se propone que previo al inicio de las actividades de desmonte y descapote a desarrollar en el área de intervención se identificarán los individuos juveniles de la categoría de brinzales para su correspondiente traslado y reubicación así como de los individuos de la categoría de Latizales que serán afectados para que se proceda a su compensación en la mismas proporción establecida por CORANTIOQUIA para la categoría de Fustales. Por tanto esta actividad deberá ser reportada en los informes que se presenten en cumplimiento de las medidas de compensación por el levantamiento de veda.

7) Incluir en el plan de manejo de especies con veda regional, las medidas de compensación para los individuos juveniles de las especies de interés de la categoría latizal (DAP entre 5,0 y 9,9 cm), con base también en un factor de reposición de cada individuo que se afectará con el desarrollo del proyecto.

Se da cumplimiento al requerimiento. La empresa propone una medida de compensación para los individuos juveniles de las especies de interés de la categoría latizal (DAP entre 5,0 y 9,9 cm), en la misma proporción de la compensación para los individuos de la categoría Fustal, teniendo en cuenta el número de individuos inventariados por especie y que serán objeto de aprovechamiento, siguiendo los parámetros establecidos en la ficha del plan de manejo del Programa de manejo de Recurso Flora y Fauna.

### **2.3. Evaluación de la solicitud de levantamiento de veda y restricción al aprovechamiento**

El proyecto "Construcción de la vía Remedios – Alto de Dolores (UF1 y UF2)" comprende construcción de una nueva calzada de 69,9 km de longitud, para lo cual se requiere para su ejecución la obtención de la Licencia Ambiental por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Igualmente, requiere el permiso de levantamiento de veda temporal y parcial para todas aquellas especies de flora que estén bajo protección nacional o regional, y que serán afectadas directa o indirectamente por el desarrollo de las diferentes actividades del proyecto.

En cuanto al levantamiento de veda nacional, junto con la documentación aportada por la empresa en la solicitud inicial, se incluyó la constancia de radicado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS y la información referente al trámite del permiso para el levantamiento temporal y parcial de veda de la palma boba o sarro (*Cyatha caracasana*) y de la epífitas vasculares y no vasculares para el desarrollo del proyecto.

*En cuanto a la veda regional, corresponde a la Corporación el trámite de levantamiento de la veda a dos (2) especies y de la restricción al aprovechamiento de ocho (8) especies forestales, que se encuentran incluidas en la Resolución 10194 de 2008, con un total de 116 individuos de las mismas que se verán afectados por el desarrollo del proyecto.*

*Acorde a la revisión de la información aportada dentro del trámite de solicitud de levantamiento de veda y de la restricción al aprovechamiento de las especies incluidas en la Resolución 10194 de 2008 y confrontada con respecto a los términos establecidos por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ajustados a las condiciones de la Corporación, se tiene:*

**2.3.1 Carta de solicitud dirigida a la Corporación.**

*Cumple, presentada ante la Corporación mediante radicado 160ZF-1512-3246 del 22 de diciembre de 2015.*

**2.3.2 Resolución por medio de la cual el proyecto fue declarado de utilidad pública e interés social**

*Cumple, el proyecto de construcción de la vía Remedio - Alto Dolores, se enmarca en el Proyecto Autopistas de la Prosperidad, liderado por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, que hace parte estratégica y fundamental del Plan Nacional de Desarrollo de 2010-2014 y se realiza bajo los lineamientos de política del programa de cuarta generación de concesiones viales (4G) descritas en el documento CONPES 3760.*

**2.3.3 Plan de manejo para el aprovechamiento forestal y compensación de las especies vedadas, que incluya la siguiente información:**

**a) Descripción general del proyecto y de las actividades a ejecutar que afectarán a las especies para las cuales se solicita el levantamiento de veda**

*Cumple. En el documento de solicitud de veda se esboza la descripción general del proyecto, que corresponde a la construcción de una vía en calzada sencilla con una longitud de 69,9 km. Esta vía está sectorizada en unidades funcionales (UF), la primera de ellas es la unidad funcional 1 (UF1), localizada entre los municipios de Remedios y Vegachí con una longitud aproximada de 33,14 km, iniciando en el K34+600 en el municipio de Vegachí y terminando en el K60+740 en el municipio de Remedios; la segunda unidad funcional (UF2), se ubica entre los municipios de Vegachí, Yali, Yolombó y Maceo, tiene una longitud aproximada de 33,76 km, inicia en el Alto de Dolores en el K0+000 y termina en municipio de Vegachí en el K33+736.*

*De acuerdo con la información suministrada en la solicitud, el área de influencia directa del Proyecto es de 9.242,88 hectáreas, de esta superficie la cobertura de pastos limpios ocupa 5361,24 ha que equivalen al 58,0% del área total, los pastos arbolados ocupan 218,38 hectáreas (2,36%) y los pastos enmalezados 320,76 hectáreas (3,47%). Las coberturas naturales ocupan 2760,1 hectáreas (29,86%), como suma de las áreas: en bosque denso 1014,45 hectáreas (10,98%), vegetación secundaria o en transición 1534,15 hectáreas (16,6%), Bosque de galería y ripario 86,24 ha (0,93%) y bosque fragmentado 125,17 hectáreas (1,35%).*

*El área de intervención directa que se verá afectada por la construcción de la vía, obras complementarias y zonas de depósito y que por tanto corresponde*

al área del aprovechamiento forestal, es de 427 ha. Dicha área oscila entre 20 y 100 metros de ancho en las dos unidades funcionales.

El proyecto se localiza en los siguientes municipios y veredas:

- Maceo: Alto Dolores, Tres Piedras, San Cipriano, Cabecera municipal, San Lucas, Guardasol, Corrales La Cuchilla,
- Yolombó: Belgica, Doña Ana, Santana
- Yalí: Arenal San Rafael, El Zancudo, La Playa, La Clarita, San Mauricio, El Jardín.
- Vegachí: Paso Real, El Tigre, San Juan, Bélgica, La Cristalina y La Sonadora y cabecera municipal.
- Remedios veredas Otú, Tías La Aurora, La Mariposa, San Antonio del Río, Santa Isabel, San Cristóbal y El Retiro

**b) Identificación taxonómica a nivel de especie de los individuos incluidos dentro de la veda regional.**

Cumple. En la solicitud de veda se identifican a nivel de especie los individuos incluidos dentro de la veda o restricción al aprovechamiento regional según la Resolución 10194 de 2008, estas son:

Especies con veda regional:

- Abarco (*Cariniana pyriformis*) con 14 individuos
- Canelo (*Aniba riparia*) con 1 individuo

Especies con restricción al aprovechamiento regional:

- Aceituno (*Humiriastrum colombianum*) con 2 individuos
- Algarrobo o algarrobillo (*Hymenaea courbaril*) con 6 individuos
- Cagüi (*Caryocar glabrum*) con 11 individuos
- Guayacán amarillo o chicalá (*Tabebuia chrysantha*) con 33 individuos
- Coco cristal u olleto (*Lecythis tuyrana*) con 1 individuo
- Palma macana (*Wettinia kalbreyeri*) con 27 individuos
- Palma maquenque (*Wettinia hirsuta*) con 16 individuos
- Sapan (*Clathrotropis brunnea*) con 5 individuos

En el capítulo 6 "Características morfológicas y ecológicas de las especies" se incluye una ficha técnica con la descripción de las diez especies.

**c) Mapa de las coberturas del área a intervenir con la posición geográfica de los individuos sobre los que se está haciendo la solicitud de levantamiento de la veda.**

Cumple. En la solicitud de levantamiento de veda y sus anexos se incluye el mapa de coberturas con la ubicación de los individuos de las ocho especies objeto de levantamiento de la restricción. En el numeral 8.1 "Inventario de especies forestales en veda" del documento (Tabla 8.1) y en el anexo 2 se incluyen la información dasométrica y las coordenadas de los árboles inventariados de las ocho especies de interés.

En el documento de solicitud de levantamiento de veda se identifican y describen las áreas y coberturas que se verán directamente afectadas por el proyecto, definidas como área de influencia directa.

**d) Caracterización biótica del área de influencia directa del proyecto.**

Cumple. En el capítulo 5. "Caracterización biótica" del documento de levantamiento de veda regional se presenta una descripción general de los ecosistemas, zonas de vida y de las coberturas vegetales presentes en el área de influencia directa.

También presenta la caracterización florística y el análisis estructural de la vegetación arbórea, en el ANEXO 2. Capítulo 5.2. Caracterización AI\_ Biótico UF1-2 del Estudio de Impacto Ambiental Construcción Vía Remedios - Alto de Dolores" de la información aportada en respuesta al primer requerimiento.

De acuerdo con esta información, para dar cumplimiento a lo requerido en los términos de referencia según la Resolución 0751 del 26 de marzo de 2015 del MADS, se realizó el inventario forestal por cada unidad de cobertura y ecosistema terrestre, a través de la metodología de inventario rápido con base en los criterios establecidos por Gentry (1995), donde las parcelas fueron establecidas según los estratos de la vegetación. Para fustales (DAP  $\geq$  10 cm) se utilizaron parcelas de 1.000 m<sup>2</sup> (100X10 m), para latizales (DAP entre 2,5 y 10 cm) se utilizaron parcelas de 10X10 m y para brinzales (DAP menor de 2,5 cm) se utilizaron parcelas de 5X5 m.

Según esta metodología se establecieron en total 49 parcelas en las diferentes coberturas para cumplir con un 95% de confiabilidad y un error del 15%, distribuidas como se verifica en la Tabla 5.5 del documento, de la siguiente forma: 12 parcelas para pastos arbolados, 14 parcelas para bosque denso, 7 parcelas para bosque fragmentado, 7 parcelas para bosque de galería o ripario y 9 parcelas para vegetación secundaria o en transición.

En la caracterización florística para cada una de las coberturas pastos arbolados, bosque denso, bosque fragmentado, bosque de galería o ripario y vegetación secundaria, se incluye el análisis de la siguiente información: composición florística; estructura horizontal a través del Índice de Valor de Importancia IVI, que incluye la abundancia, frecuencia y dominancia de las especies; coeficiente de mezcla de las especies; regeneración natural; clases diamétricas; estructura vertical; perfil de la vegetación y de los índices de riqueza y biodiversidad (Riqueza específica, índice de diversidad de Menhinick, índice de Simpson; índice de Berguer - Parquer e índice de Shanon - Wiener).

Con base en la revisión de la caracterización florística, se encuentra que en general las especies registradas en el estudio con sus abundancias y densidades, coinciden con las especies reportadas para los bosques y demás coberturas vegetales en la región. En el informe con radicado 120-1603-27503 del 15 de marzo de 2016 se reportan nueve especies que en el estudio no se identificaron correctamente, las cuales no se reportan para las regiones del Nordeste y Magdalena Medio Antioqueño en las bases de datos que dispone CORANTIOQUIA y en el Catálogo de plantas y líquenes de Colombia del Instituto de Ciencias Naturales (Bernal et al. 2015). De estas se hizo corrección a las especies objeto de restricción al aprovechamiento que se incluyeron en la solicitud de levantamiento de veda.

En cumplimiento del primer requerimiento la empresa también aportó el análisis sobre las especies sensibles o de interés para la conservación en el área de influencia directa del proyecto, mediante la consulta de los libros rojos de plantas para Colombia, la Resolución 0192 de 2014 y de la revisión de las especies que se encuentran en los apéndices de la Convención sobre Comercio Internacional de especies Amenazadas de Fauna y Flora CITES.



e) **Inventario forestal al 100% de los individuos mayores de 10 cm de DAP de las especies vedadas en el área afectada directamente por el proyecto y que por tanto requieren de levantamiento de la restricción.**

Se cumple para las diez (10) especies objeto de levantamiento de veda o restricción al aprovechamiento. Según el documento de solicitud con base en el inventario al 100% para estas especies se registran 116 individuos con diámetro mayor o igual a 10 cm. En la Tabla 1 se presente el número de individuos con DAP  $\geq 10$  cm y volúmenes por especie.

Tabla 1. Número de individuos con DAP  $\geq 10$  cm y volúmenes de las especies en veda que se verán afectados por el proyecto

No.	Nombre común	Nombre científico	No. de Individ.	Vol. Com. (m <sup>3</sup> )	Vol. Total (m <sup>3</sup> )
1	Abarco	Cariniana pyriformis	14	2,20	1,56
2	Algarrobo	Hymenaea courbaril	6	1,66	1,06
3	Cagüi	Caryocar glabrum	11	3,17	1,96
4	Canelo	Aniba riparia	1	0,59	0,49
5	Chanul	Humiriastrum colombianum	2	0,91	0,81
6	Chicalá	Tabebuia chrysantha	33	14,51	11,92
7	Coco cristal	Lecythis tuyrana	1	0,34	0,25
8	Palma macana	Wettinia kalbreyeri	27	5,92	3,93
9	Palma maquenque	Wettinia hirsuta	16	2,11	1,90
10	Sapán	Clathrotropis brunnea	5	0,68	0,42
<b>TOTAL</b>			<b>116</b>	<b>32,09</b>	<b>24,30</b>

Fuente: Información aportada por la empresa con radicado 180-1605-4498 del 5 de mayo de 2016

Los individuos inventariados de las diez especies se referencian en la tabla 8.1 del documento de solicitud, en esta se indica el número de identificación del árbol, unidad funcional, nombre común, nombre científico, volumen total, volumen comercial y coordenadas geográficas.

f) **Caracterización de la regeneración natural de las especies vedadas por tipo de cobertura que se va a intervenir.**

Cumple en forma parcial. La empresa expone que la información recolectada en el muestreo de vegetación no permite estimar el número de individuos por estrato Brinzal y Latizal dentro del área de intervención del proyecto, ya que las especies objeto de levantamiento de veda o restricción no se encontraron de manera representativa en las parcelas inventariadas para las coberturas de Bosque Ripario, Bosque Denso, Vegetación Secundaria en el área de influencia.

No obstante, la empresa indica que en el Plan de Manejo Ambiental que hace parte del Estudio Impacto Ambiental y específicamente la Ficha No. MRFF-001 Programa de manejo de Recurso Flora y Fauna, se propone que previo al inicio de las actividades de desmonte y descapote a desarrollar en el área de intervención se identificarán los individuos juveniles de la categoría de brinzales para su correspondiente traslado y reubicación así como de los individuos de la categoría de Latizales que serán afectados para su compensación en la misma proporción establecida por CORANTIOQUIA para

la categoría de Fustales. Por tanto esta actividad deberá ser reportada en los informes que se presenten en cumplimiento de las medidas de compensación por el levantamiento de veda.

**g) Plan de manejo y aprovechamiento forestal que incluya rescate de brinzales y latizales de las especies de interés.**

Cumple para las diez especies. En el capítulo 9 estrategias de manejo de las especies en veda, se presentan las medidas para el rescate del material de regeneración de las diez especies de interés y para aprovechamiento forestal, en este último se presentan las medidas para el aprovechamiento forestal que permitan disminuir los daños sobre la vegetación aledaña, así como minimizar riesgos sobre el personal operativo.

En las tablas 8.1 y 8.2 del documento se incluye el cálculo del volumen total y comercial de madera a aprovechar para las diez especies, el cual corresponde a 32,09 metros cúbicos de volumen total y 24,30 metros cúbicos de volumen comercial, para los 116 individuos que se verán afectados con el proyecto.

En cuanto al rescate de la regeneración de las especies de interés, en el Plan de Manejo Ambiental que hace parte del Estudio Impacto Ambiental y específicamente la Ficha No. MRFF-001 Programa de manejo de Recurso Flora y Fauna, se incluye que previo al inicio de las actividades de desmonte y descapote a desarrollar en el área de intervención se identificarán los individuos juveniles de la categoría de brinzales para su correspondiente traslado y reubicación y así como de los individuos de la categoría de Latizales que serán afectados para su compensación en la misma proporción establecida por CORANTIOQUIA para la categoría de Fustales.

Para la actividad de rescate de brinzales se contempla el establecimiento de viveros temporales, en los cuales se dará el manejo adecuado controlando condiciones de luz, humedad y nutrientes hasta el momento de su reubicación.

**h) Disposición final de los productos derivados del aprovechamiento.**

Cumple. En el numeral 7.5.3 "Destinación de los productos forestales" del documento "Estudio de impacto ambiental construcción vía Remedios Alto Dolores Departamento de Antioquia. Capítulo 7. Demanda uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales", se indica de qué forma y donde se dispondrá del material resultante del aprovechamiento forestal.

**i) Propuesta de compensación de las especies objeto de levantamiento de veda**

Cumple para las diez especies. La empresa ajustó las medidas de compensación para los individuos de la categoría fustal ( $DAP \geq 10$  cm) que se verán afectados por el desarrollo del proyecto, de las especies objeto de levantamiento de veda o restricción al aprovechamiento, de acuerdo con el requerimiento hecho por la Corporación, de la siguiente forma:

- Para los dos especies vedadas Abarco (*Cariniana pyriformis* y canelo (*Aniba riparia*), se considera un factor de reposición de 1:10, es decir por cada individuo aprovechado se deben reponer diez individuos.
- Para las especies coco cristal u olleto (*Lecythis turyana*) y sapán (*Clathrotropis brunnea*) con aprovechamiento restringido y categorizadas en peligro de extinción de acuerdo con la Resolución 192 de 2014, se considera un factor de reposición de 1:7.

- Para el algarrobo (*Hymenaea courbaril*) se considera la medida de compensación con base en un factor de reposición de 1:7.
- Para las palmas maquenque (*Wettinia hirsuta*) y macana (*Wettinia kalbreyeri*) se considera un factor de reposición de 1:4.
- Para el chanul (*Humiriastrum colombianum*) con aprovechamiento restringido, pero no categorizada como amenazada, se considera un factor de reposición de 1:4, similar a las demás especies con iguales connotaciones de restricción y amenaza.
- Para las demás especies se considera un factor de reposición con base en un factor de reposición de 1:4.

De acuerdo con lo anterior el número total de individuos a reponer es de 590, como se muestra en la tabla 5.

Tabla 5. Número de individuos a compensar por especie.

No.	Nombre científico	No. de Individuos	Factor de compensación	(No.) árboles a compensar
1	<i>Aniba riparia</i>	1	10	10
2	<i>Cariniana pyriformis</i>	14	10	140
3	<i>Caryocar glabrum</i>	11	4	44
4	<i>Clathrotropis brunnea</i>	5	7	35
5	<i>Humiriastrum colombianum</i>	2	4	8
6	<i>Hymenaea courbaril</i>	6	7	42
7	<i>Lecythis tuyrana</i>	1	7	7
8	<i>Tabebuia chrysantha</i>	33	4	132
9	<i>Wettinia hirsuta</i>	16	4	64
10	<i>Wettinia kalbreyeri</i>	27	4	108
	<b>TOTAL</b>	<b>116</b>		<b>590</b>

Fuente: Información aportada por la empresa con radicado 180-1605-4498 del 5 de mayo de 2016

De acuerdo con la información aportada como respuesta al requerimiento hecho mediante el Acto Administrativo 040-1604-751 del 07 de abril de 2016, para la categoría de Latizales la empresa propone una compensación en la misma proporción de categoría Fustal, teniendo en cuenta el número de individuos inventariados por especie y que serán objeto de aprovechamiento, siguiendo los parámetros establecidos en la ficha del plan de manejo No. MRFF-001 Programa de manejo de Recurso Flora y Fauna.

La medida de compensación propuesta es viable, siempre y cuando se garantice que el área donde se efectúe la reposición se pueda mantener bajo esta condición a largo plazo, como mínimo la vida útil del proyecto; además, asegure la consecución o propagación de material vegetal de buena calidad de cada una de las especies, considerando que no todas son especies comerciales y por tanto no se consiguen fácilmente en viveros comerciales; además, que se realicen las siembras en época de lluvias, en sitios con las condiciones ecológicas requeridas para el establecimiento de cada especie y con todas las medidas técnicas para la siembra y mantenimiento.

Para estas las especies abarco (*Cariniana pyriformis*), cagüi (*Caryocar glabrum*) y palma macana (*Wettinia kalbreyeri*), debido al número de individuos a reponer y a que no son especies comerciales en vivero, se deberán seleccionar por lo menos 12 árboles semilleros, acorde con la Resolución

1606-22375

10194 de 2008, para garantizar la adecuada producción de semillas como base para la reproducción del material vegetal para la compensación.

**j) Plan de monitoreo y seguimiento de la compensación**

Cumple. En el plan de manejo de especies con veda regional se incluye la actividad mantenimiento, seguimiento y control. No obstante, en el documento se plantea que se realizará el mantenimiento durante 2 años para garantizar las actividades de recuperación, al respecto se recomienda que dicho mantenimiento se extienda a un período de tres años, para garantizar el establecimiento y desarrollo adecuado de los árboles sembrados como medida de reposición.

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

Mediante la documentación aportada mediante los radicados 160ZF-1512-3246 del 22 de diciembre de 2015, 120-1603-2209 del 3 de marzo de 2016 y 180-1605-4928 del 19 de mayo de 2016, la Empresa Autopista Río Magdalena S.A.S., cumple en con los requisitos para el trámite de levantamiento temporal y parcial de la veda y restricción al aprovechamiento regional de especies forestales en la jurisdicción de CORANTIOQUIA incluidas en la Resolución 10194 de 2008, para el proyecto de construcción de la vía Remedios – Alto de Dolores (UF1 y UF2), teniendo como base el procedimiento para el levantamiento temporal y parcial de especies de flora con veda del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

Por tanto se recomienda a la Oficina de Gestión Jurídico Ambiental que se otorgue el permiso de levantamiento parcial y temporal de la veda y de la restricción de aprovechamiento regional para 116 individuos que se verán afectados por el proyecto en mención de las especies abarco (*Cariniana pyriformis*), canelo (*Aniba riparia*), aceituno o chanul (*Humiriastrum colombianum*), algarrobo (*Hymenaea courbaril*), cagüi (*Caryocar glabrum*), guayacán amarillo o chicalá (*Tabebuia chrysantha*), coco cristal (*Lecythis tuyrana*) y palma macana (*Wettinia kalbreyeri*), palma maquenque (*Wettinia hirsuta*), sapán (*Clathrotropis brunnea*) y palma maquenque (*Wettinia hirsuta*), sapán (*Clathrotropis brunnea*), incluidas en la Resolución 10194 de 2008.

Se recomienda que este permiso se otorgue bajo las condiciones y obligaciones que se describen a continuación: (...).

Que en el ítem "CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES" del informe técnico citado, se da viabilidad frente a la solicitud presentada, y se contemplan las recomendaciones a seguir por el interesado, las cuales se incluirán en la parte resolutive del presente acto administrativo, para efectos de su cumplimiento.

Que en virtud de los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que entre los principios generales de la Política Ambiental Colombiana, consagrados en el artículo 1 numeral 1 de la Ley 99 de 1993, "La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible"

Que de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 1° inciso 2°, la preservación y manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 196 *Ibidem*, dispone que se deberán tomar "las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar; (...)"

Que CORANTIOQUIA, mediante Resolución No. 10194 de 2008 artículo 2, restringió en todo el territorio de su jurisdicción, por presentar algún grado de riesgo y haber desaparecido en algunas regiones de la jurisdicción, el uso y aprovechamiento de unas especies, entre estas las especies Abarco (*Cariniana pyriformis*) Canelo (*Aniba riparia*), Aceituno (*Humiriastrum colombianum*), Algarrobo o algarrobillo (*Hymenaea courbaril*), Cagüi (*Caryocar glabrum*), Guayacán amarillo o chicalá (*Tabebuia chrysantha*), Palma macana (*Wettinia kalbreyeri*), Palma maquenque (*Wettinia hirsuta*), Sapan (*Clathrotropis brunnea*) y Coco cristal u olleto (*Lecythis tuiyana*).

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0192 de 2014, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", en la que se encuentra la especie *Lecythis mesophylla* (Coco cristal) en la categoría VU, según lo dispuesto en el artículo cuarto:

"Artículo 4o. Categorías para especies amenazadas. Las especies amenazadas se categorizan de la siguiente manera:

1. En Peligro Crítico (CR): Aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción extremadamente alto en estado de vida silvestre.
2. En Peligro (EN): Aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción muy alto en estado de vida silvestre.
3. Vulnerable (VU): Aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción alto en estado de vida silvestre".

Que de conformidad con el sustento, emitido en el Informe Técnico N° 120-1606-27872 del 09 de junio de 2016 y los fundamentos legales citados, se procederá a autorizar el levantamiento de veda y restricción solicitado por la empresa AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S, para la ejecución del proyecto "Construcción de la vía Remedios – Alto de Dolores (UF1 y UF2), en el departamento de Antioquia, jurisdicción de CORANTIOQUIA.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA,

#### RESUELVE

Artículo 1.- Levantar de manera temporal y parcial la veda y restricción al uso y aprovechamiento de las siguientes especies, contempladas en la Resolución Corporativa N°10194 de 2008, que se verán afectadas en una extensión de

9242,88 hectáreas, correspondientes al área de influencia directa del proyecto "Construcción de la vía Remedios - Alto de Dolores (UF1 y UF2), en el departamento de Antioquia", en jurisdicción de CORANTIOQUIA, a ejecutar por parte de la sociedad AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S, con NIT 900.788.548-0, representada legalmente por el señor Joaquín Gago de Pedro, identificado con la cédula de extranjería N°540001:

No.	Nombre común	Nombre científico	No. de Individ.	Tipo de levantamiento
1	Abarco	<i>Cariniana pyriformis</i>	14	Veda
2	Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	6	Restricción al aprovechamiento
3	Cagüi	<i>Caryocar glabrum</i>	11	Restricción al aprovechamiento
4	Canelo	<i>Aniba riparia</i>	1	Veda
5	Aceituno o Chanul	<i>Humirastrium colombianum</i>	2	Restricción al aprovechamiento
6	Chicalá	<i>Tabebuia chrysantha</i>	33	Restricción al aprovechamiento
7	Coco cristal	<i>Lecythis tuyrana</i>	1	Restricción al aprovechamiento.
8	Palma macana	<i>Wettinia kalbreyeri</i>	27	Restricción al aprovechamiento
9	Palma maquenque	<i>Wettinia hirsuta</i>	16	Restricción al aprovechamiento
10	Sapán	<i>Clathrotropis brunnea</i>	5	Restricción al aprovechamiento
<b>TOTAL</b>			<b>116</b>	

Artículo 2.- La empresa AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S, con NIT 900.788.548-0, deberá considerar las siguientes obligaciones o condiciones frente a las especies objeto de levantamiento de restricción, definidas en el artículo 1° de la presente resolución:

- Realizar, como medida de compensación, la reposición de los individuos de la categoría fustal (DAP  $\geq$  10 cm) que se verán afectados por el desarrollo del proyecto, de las especies objeto de levantamiento de veda o restricción al aprovechamiento, de la siguiente forma:

No.	Nombre científico	No. de Individuos	Factor de compens.	Arboles a compens.
1	<i>Aniba riparia</i>	1	10	10
2	<i>Cariniana pyriformis</i>	14	10	140
3	<i>Caryocar glabrum</i>	11	4	44
4	<i>Clathrotropis brunnea</i>	5	7	35
5	<i>Humirastrium colombianum</i>	2	4	8
6	<i>Hymenaea courbaril</i>	6	7	42
7	<i>Lecythis tuyrana</i>	1	7	7
8	<i>Tabebuia chrysantha</i>	33	4	132
9	<i>Wettinia hirsuta</i>	16	4	64
10	<i>Wettinia kalbreyeri</i>	27	4	108
<b>TOTAL</b>		<b>116</b>		<b>590</b>

- Para los individuos de la categoría latizal (DAP entre 5 y 10 cm) la reposición se deberá hacer en la misma proporción de categoría Fustal (DAP  $\geq$  10 cm), teniendo en cuenta el número de individuos inventariados

por especie y que serán objeto de aprovechamiento, siguiendo los parámetros establecidos en la ficha del plan de manejo No. MRFF-001 Programa de manejo de Recurso Flora y Fauna. Lo anterior considerando que los individuos de esta categoría ya están establecidos en el ecosistema, al haber alcanzado un diámetro superior a 5 cm y superado las primeras fases de vida, donde son más susceptibles a factores externos y a altas tasas de mortalidad; además, por su tamaño no se incluyen en las actividades de rescate del Programa de Manejo de la Flora de las especies con restricción de uso y aprovechamiento regional.

- Presentar el reporte de la identificación y compensación de los individuos juveniles de la categoría de Latizal de las diez especies de interés, que serán objeto de aprovechamiento para el desarrollo del proyecto, en la medida en que se efectuó el inventario de los mismos, como parte de los informes que se entreguen en cumplimiento de las medidas de compensación por el levantamiento de veda regional.
- Los árboles a emplear para la reposición deberán provenir de viveros de la región, para asegurar que están adaptados a las condiciones del área del proyecto, lo cual favorece la sobrevivencia en campo, en el caso de las especies que se propaguen comercialmente o, se podrán obtener a partir de la siembra de semillas en vivero o del rescate de plántulas, en las áreas que se verán afectadas directamente por el proyecto, teniendo en cuenta que la actividad se haga en forma técnica y con todas las medidas del caso para minimizar la mortalidad de las plántulas rescatadas.
- Garantizar que los individuos a emplear en la compensación se propaguen a partir de germoplasma proveniente de la región. En ningún caso se deberán adelantar siembras de estas especies con material proveniente de otras regiones, ya que se debe propender por la conservación de los ecotipos propios de los ecosistemas del área del proyecto. Los árboles a sembrar deberán contar con una altura mínima de 50 cm y poseer buen estado fitosanitario.
- Seleccionar para la siembra sitios adecuados para el crecimiento de las especies, donde se pueda garantizar su crecimiento y permanencia a futuro. Estas áreas deberán ser aprobadas por la Corporación y preferentemente deberán corresponder con aquellas que se llegaren a adquirir o a proteger por efecto de la compensación por pérdida de coberturas y de biodiversidad de parte del proyecto vial.
- Para la siembra se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:
  - 1) La siembra se debe hacer preferiblemente al inicio del período de lluvias, para minimizar el estrés del trasplante y aumentar la sobrevivencia de los árboles;
  - 2) Regar con suficiente agua el árbol recién sembrado para evitar que se deshidrate;
  - 3) Realizar un plateo como mínimo de 80 cm de diámetro para cada sitio;
  - 4) Hacer un hueco para la siembra como mínimo de 30 cm de profundidad y 30 cm de diámetro;
  - 5) Adicionar abono orgánico como humos de lombriz o gallinaza ya tratada, en una cantidad de 1 kilogramo por hueco; al igual que un producto hidroretenedor en una cantidad de 5 gramos por árbol, para asegurar una mayor disponibilidad de

agua para la planta; 6) Retirar la bolsa con cuidado para evitar que se dañe el pilón de tierra y que se afecten las raíces; 7) Tener cuidado que la base del tallo quede a nivel de la superficie y no enterrada, o que las raíces no queden por encima del suelo; 8) Apretar la tierra alrededor de los árboles con la mano o con el pie para que el suelo quede uniforme.

- Realizar el mantenimiento de los árboles durante al menos tres (3) veces al año durante los dos (2) primeros años y dos (2) veces durante el tercer año, con el fin de garantizar la sobrevivencia y buen desarrollo de los mismos. Estos mantenimientos consistirán en: 1) Replateo, mínimo de 80 cm de diámetro; 2) Retirado de las enredaderas; 3) Fertilización con abono orgánico como humos de lombriz o gallinaza ya tratada, en una cantidad de 500 gramos por árbol. 4) En caso de requerirse se deberán adicionar fertilizantes químicos, de acuerdo con el tipo de suelo e indicaciones dadas por un profesional idóneo en el tema.
- Ejecutar los programas de rescate y siembra de la regeneración natural, al igual que el plan de monitoreo y seguimiento de esta actividad, de acuerdo con las medidas definidas en el Programa Manejo del Recurso Flora presentado por la empresa. Para estas actividades se deberá llevar un tiempo de monitoreo como mínimo de un (1) año, para verificar el correcto prendimiento y supervivencia de los individuos trasplantados.
- Construir, previo al aprovechamiento de las coberturas vegetales, los viveros temporales definidos en el Programa de Manejo del Recurso Flora, que servirán para el traslado y mantenimiento temporal del material vegetal rescatado de las áreas a aprovechar, hasta que las condiciones climáticas sean propicias para la siembra en campo.
- Garantizar que el tipo de ecosistemas al que se van a trasladar las plantas rescatadas posea condiciones climáticas, micro climáticas y edáficas similares a las de los sitios de procedencia de las mismas.
- Presentar ante la Subdirección de Ecosistemas de CORANTIOQUIA, informes de seguimiento con registro fotográfico que permita verificar el proceso de compensación de los individuos objeto de levantamiento de veda o restricción al aprovechamiento regional, en forma semestral durante los tres (3) años de mantenimiento de los árboles establecidos.
- Seleccionar, para cada una las especies objeto de levantamiento de veda o restricción, doce (12) árboles semilleros en el área de influencia del proyecto, que sirvan de base para la propagación de las mismas, acorde con la Resolución 10194 de 2008. Para la selección de los árboles semilleros, el seguimiento fenológico, la recolección y procesamiento de las semillas, se sugiere la metodología empleada por la Corporación en el subproyecto de conservación y manejo un situ y ex situ de especies forestales, con el fin que la información que se obtenga este acorde con la información que viene generando la Entidad para otras especies y sirva de base para el conocimiento y manejo de las especies de interés.



Parágrafo.- En caso de presentarse comunidades étnicas que exijan de consulta previa, esta deberá considerarse en el correspondiente trámite de aprovechamiento forestal.

Artículo 3.- El incumplimiento a las obligaciones o condiciones contempladas en el presente acto administrativo, como a las normas referentes al uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, podrá dar lugar a la imposición de sanciones previo al procedimiento consagrado en la Ley 1333 de 2009.

\* Artículo 4.- Comunicar el presente acto administrativo, para efectos de conocimiento y fines pertinentes, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, como a las Subdirecciones de Ecosistemas, Regionalización y Oficina Territorial Zenúfana de CORANTIOQUIA.

Artículo 5°. Notificar el presente acto administrativo a la empresa AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S, con NIT 900.788.548-0, a través de su representante legal, señor Joaquín Gago de Pedro, identificado con la cédula de extranjería N°540001, o a quien haga sus veces,.

Artículo 6°. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición, ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

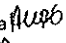

Artículo 7°. Publicar la presente resolución en el boletín oficial de la Corporación.

Dado en Medellín, a los

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEJANDRO GONZÁLEZ VALENCIA**  
Director General

Carpeta: "AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S. MUNICIPIOS REMEDIOS-ALTO DE DOLORES"

Elaboró: Ana Margarita Giraldo Posada   
Revisó: Margot Cristina Gil Sánchez 



Oficina Territorial Zenufaná

En la fecha

16/06/16  
Día Mes Año

y siendo las

11:20  
Hora Mtos

Se procede a Notificar

Acto Administrativo

Número

Resolución

040-1606-22375  
Número

14/06/16  
Día Mes Año

Proferida en el expediente

NOMBRE DEL NOTIFICADO:

Glaciela Agudelo Jofaux

CEDULA DE CIUDADANIA No.

1.039.683.261

En calidad de :

Persona Natural

Representante legal

Autorizado

Apoderado

Apoderado especial con tarjeta Profesional (abogado)

A nombre de:

Subpista Pro Magdalena.

C.C./NIT

Con la firma queda constancia de entregarse copia auténtica, íntegra y gratuita de la providencia, informándose que contra esta procede ante la Oficina Territorial Zenufaná:

NINGÚN RECURSO

Artículo 49 del Decreto 01 de 1984

Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009

Aplica para procesos sancionatorios

RECURSO DE REPOSICIÓN

Numeral 1 Artículo 50 Decreto 01 de 1984

Procediendo dentro de los próximos 5 días hábiles  
Artículo 51 del Decreto 01 de 1984 de 2011

Numeral 1 Artículo 74 de la Ley 1437 del 2011

Procediendo dentro de los próximos 10 días hábiles  
Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

FIRMA DEL NOTIFICADO:

Marcela Alvarado

DIRECCIÓN ACTUALIZADA:

Carrera 97 N° 93-09

TELEFONO:

EMAIL:

Dado que el ciudadano manifiesta no saber firmar, se procede a registrar su huella

EL CIUDADANO ANEXA DOCUMENTO QUE LO ACREDITA COMO:

Representante Legal

Apoderado

Autorizado

Apoderado general, escritura pública N°

Se anexa

→ Informe Técnico: \_\_\_\_\_

→ Términos de referencia: DAA \_\_\_\_\_ EIA \_\_\_\_\_

→ Planos de: \_\_\_\_\_

→ Formulario de: \_\_\_\_\_

→ Documento equivalente a factura: \_\_\_\_\_

→ Otros: \_\_\_\_\_

El ciudadano se niega a firmar la constancia de notificación, en consecuencia el señor(a)

Nombre y Firma Notificador

C.C. N°

FIRMA RUEGO

Dr. Day Arturo Gaudono

C.C. N° 43.482.177